

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

**2248 Corrección de error a la Orden de 22 de febrero de 1993, de esta Consejería, por la que se modifica el encuadramiento de los municipios y pedanías de la Región de Murcia en las áreas geográficas homogéneas establecidas en la Disposición Adicional Primera del R. D. 1.932/91, de 20 de diciembre, a los efectos de determinación de los precios máximos de venta y renta de las actuaciones protegibles del Plan de Vivienda 1992-1995.**

Advertido error en la publicación de la Orden antes mencionada, aparecida en el BORM número 48, de fecha 27 de febrero de 1993, se rectifica en lo siguiente:

En el apartado **ÁREAS GEOGRÁFICAS**, subapartado **Área 2.**, al final debe insertarse lo siguiente:

«PEDANÍAS DE CARTAGENA. Escombreras, Rincón de San Ginés y Santa Lucía.»

### Consejería de Asuntos Sociales

**2307 ORDEN de 22 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar.**

Por Decreto número 39/1992, de fecha 30 de abril, se aprueba el Plan Regional de Inserción y Protección Social, que conlleva unos programas específicos para la inserción de sujetos beneficiarios/as del mismo en el mundo laboral, cultural y social, así como una serie de ayudas económicas destinadas al mismo fin.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Asuntos Sociales, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 5/92, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993, se ha consignado en el Programa 314-C «Plan Regional de Inserción Social» clasificación orgánico-económica: 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Socio-Familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia para 1993 y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Asuntos Sociales convoca Prestaciones de Ingreso Mínimo de Inserción y Ayudas para Programas de Inserción adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar destinadas a promover la integración socio-familiar de menores y a evitar su internamiento en Centros dependientes del ISSORM.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.**—Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el régimen de las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar en la Región de Murcia para el año 1993, que se financiarán con cargo a la Sección 20 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, Programa 314-C, clasificación orgánica 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Social» por un importe de 205.000.000 de pesetas.

**Artículo 2.**—Definición y objeto de las ayudas.

Tendrán la consideración de Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar las que se concedan con este carácter para proporcionar apoyo temporal a aquellas familias con menores a su cargo cuya carencia de medios de subsistencia pudiera llevar a tales menores a una situación de riesgo social, y hasta la desaparición de tal eventualidad, al objeto de asegurar la atención de los menores y su permanencia en la unidad familiar.

**Artículo 3.**—Beneficiarios y perceptores.

1. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de estas Ayudas:

1.1. Los/las menores hasta 16 años cuyas familias tengan su residencia habitual en la Región de Murcia.

1.2. Los/las menores de edad comprendida entre los 16 y 18 años cuyas familias residan habitualmente en la Región de Murcia, siempre que realicen actividad formativa, debidamente acreditada.

## 2. Perceptores.

Podrán ser perceptores de estas Ayudas:

### 2.1. Los padres o tutores legales.

2.2. Las Entidades Colaboradoras (Ayuntamientos, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro) designadas en cada caso expresamente por el ISSORM.

2.3. En los casos en que la tutela recaiga en el ISSORM, éste designará al perceptor.

## 3. Solicitantes.

Podrán ser solicitantes los padres o tutores legales.

### Artículo 4.—Requisitos y condiciones para las ayudas.

#### 1. Para la concesión de la Ayuda será necesario:

1.1. Que las familias perciban unos ingresos inferiores al 35% del salario mínimo interprofesional por persona y mes, en cómputo medio anual, considerándose a tales efectos miembros de la unidad familiar, a las personas que residan de forma habitual en el domicilio.

1.2. Que por Entidad Colaboradora designada en cada caso expresamente por el ISSORM, se realice intervención familiar y seguimiento continuado de la familia, conforme a un proyecto de trabajo, remitido y aceptado previamente por la unidad competente del ISSORM, durante la vigencia de la Ayuda.

1.3. Que los/las menores susceptibles de ser beneficiarios de la misma, se hallen en situación de riesgo social.

1.4. En el supuesto de que la unidad familiar o convivencial solicitante sea inmigrante, deberá tener acreditada su residencia en la Región de Murcia y disponer de los necesarios permisos de residencia y trabajo.

1.5. En el supuesto de que la unidad familiar o convivencial solicitante sea refugiada o pertenezca a algún colectivo de desplazados procedentes de países en conflicto bélico será preciso en el primer caso que el solicitante ostente la condición de refugiado y lo acredite suficientemente, y en el segundo que se haya realizado la acogida en la Región de Murcia a través de los Organismos Oficiales Internacionales o Nacionales con competencia en la materia.

2. No se concederán Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar a las familias que:

2.1. Puedan acceder a otros recursos sociales de carácter municipal, regional o estatal para los adultos o para los menores, a fin de resolver tal situación de necesidad.

2.2. Presenten en la unidad familiar o convivencial algún miembro adulto desempleado que sea susceptible de solicitar Ingreso Mínimo de Inserción.

2.3. Presenten en la unidad familiar o convivencial mayor número de adultos capacitados para el trabajo que menores beneficiarios.

3. Se podrá dar prioridad a las solicitudes presentadas por mujeres con cargas familiares no compartidas.

4. En todo caso, las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la Ayuda con que el solicitante reúna los requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existente.

### Artículo 5.—Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima que podrán alcanzar estas Ayudas será del 35% del salario mínimo interprofesional por beneficiario.

2. En aquellas familias en las que concurren tres o más beneficiarios, la ayuda a conceder no podrá superar el importe correspondiente al 125% del salario mínimo interprofesional vigente. Excepcionalmente, cuando la situación así lo aconseje, la ayuda concedida podrá ser superior al límite establecido en el párrafo anterior, a propuesta del órgano competente del ISSORM.

3. El importe total de la ayuda concedida, unido a los ingresos de la familia, no podrá suponer una renta per cápita superior al 35% del salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la familia, concediéndose la ayuda sólo en aquellos casos en que importe suponga una cuantía total igual o superior a 5.000 ptas/mes.

4. La cuantía de la ayuda concedida para la unidad familiar se determinará en función de las circunstancias económicas y sociales que concurren en cada caso, procurando, siempre que los créditos disponibles lo permitan, asegurar a la unidad familiar una renta per cápita similar al 35% del salario mínimo interprofesional.

### Artículo 6.—Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda podrán ser formuladas ante los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales en el modelo normalizado que figura en el Anexo de la presente Orden, acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el 30 de septiembre de 1993.

### Artículo 7.—Instrucción de los expedientes de las ayudas.

1. El Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirán las solicitudes y las tramitarán, elaborando el informe social y dando traslado del expediente completo a la unidad competente del ISSORM, a través del Registro General del citado Organismo (calle Alonso Espejo, s/n., 30007 Murcia).

2. Una vez recibidas las solicitudes se requerirá en su caso a los/las interesados/as, para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se archivarán aquéllas sin más trámite, dando cuenta a los/las interesados/as.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los/las interesados/as. Igualmente, podrá reclamar por escrito las aclaraciones y los documentos necesarios para poder resolver.

4. La Unidad competente del ISSORM informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Dicha Unidad determinará asimismo la necesidad de designar perceptor y/o realizar intervención familiar. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que juzgue necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

5. En cualquier momento, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM, siempre que concurren en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

6. Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, siguiendo el orden de entrada en el Registro del ISSORM, de los expedientes completos remitidos por el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, salvo en los supuestos previstos en el punto 3 del artículo 8.

#### Artículo 8.—Forma de conceder la ayuda.

1. La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que proceda.

Pasados tres meses desde el cierre para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

2. La duración, cuantía y condiciones de las Ayudas serán las que se determine en la Resolución de concesión. Los efectos económicos se devengarán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya completado el expediente por parte del interesado, y del Centro de Servicios Sociales o de los Servicios Sociales Municipales.

3. En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente una extrema gravedad y urgencia podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si, transcurrido el plazo establecido para ello, no se hubiere completado el expediente, se procederá a la revocación y correspondiente extinción de la Ayuda concedida.

#### Artículo 9.—Modificación y extinción de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas podrán ser modificadas o extinguidas como consecuencia del seguimiento efectuado sobre la situación socio-familiar de los beneficiarios y de la revisión de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, efectuado por los Servicios Sociales Municipales, Centros de Servicios Sociales o por el órgano competente del ISSORM.

2. En aquellos casos en los que se ponga de manifiesto que, aún con la Ayuda económica, se mantiene la falta de atención a los menores por parte de los padres, se podrá proceder a la extinción de la Ayuda.

3. La Dirección del ISSORM, a propuesta de su Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, dictará las Resoluciones de modificación o extinción de las ayudas que en cada caso proceda.

#### Artículo 10.—Notificación de las resoluciones.

Las Resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción de las Ayudas dictadas por la Dirección del ISSORM, así como el archivo de expedientes, serán comunicadas a los/las interesados/as y a los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del solicitante.

#### Artículo 11.—Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de aquéllas.

#### Artículo 12.—Pago de las ayudas.

La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios a través del padre o de la madre de los menores, tutor, persona o Entidad Colaboradora designada expresamente por el ISSORM, la cuantía de la ayuda concedida en pagos periódicos por mensualidades vencidas.

#### Artículo 13.—Incumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas.

El incumplimiento total o parcial, imputable al interesado/a, de cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión de la Ayuda, la ocultación o falseamiento de datos, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de las ayudas y de su reintegro por el perceptor, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

En todo caso, será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia.

#### Artículo 14.—Entidades colaboradoras.

Las Entidades colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el punto 4 artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

#### Artículo 15.—Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Primera.

Las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar solicitadas al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1992, que, a la publicación de la presente Orden se encuentren en trámite, serán resueltas de acuerdo con lo establecido en la Orden citada, sin perjuicio de que en las revisiones que se efectúen posteriormente les sea de aplicación lo establecido en la presente norma.

### Segunda.

Las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar vigentes al 31 de diciembre de 1992 se entenderán prorrogadas durante el presente ejercicio siéndoles de aplicación esta Orden para las revisiones que sobre ellas se efectúen.

### Tercera.

Las solicitudes de Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, solicitadas al amparo de la presente Orden y sobre las que el 31-12-93 no haya recaído acto resolutorio, podrán ser resueltas en 1994, siempre que, en dicho ejercicio económico, se disponga de consignación presupuestaria para tal fin.

### Cuarta.

Las ayudas concedidas o prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 1993 se entenderán prorrogadas durante el ejercicio de 1994 y siguientes, siempre que exista consignación presupuestaria para ello y no se dicte Resolución alguna al respecto.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 5 de mayo de 1992 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 114, de 18 de mayo de 1992), sobre Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la presente Orden.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de febrero de 1993.—La Consejería de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.

2306 **ORDEN de 22 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre Ayudas Individualizadas a Minusválidos.**

Por Decreto número 39/1992, de fecha 30 de abril, se aprueba el Plan Regional de Inserción y Protección Social, que conlleva unos programas específicos para la inserción de

sujetos beneficiarios/as del mismo en el mundo laboral, cultural y social, así como una serie de ayudas económicas destinadas al mismo fin.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Asuntos Sociales, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 5/92, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993, se ha consignado en el Programa 314-C «Plan Regional de Inserción Social» clasificación orgánico-económica: 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Socio-Familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993 y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Asuntos Sociales convoca Prestaciones de Ingreso Mínimo de Inserción y Ayudas para Programas de Inserción adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las Ayudas Individualizadas a Minusválidos, ampliando esta cobertura al colectivo de enfermos/as por V.I.H.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

## DISPONGO:

**Artículo 1.**—Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el régimen de las Ayudas Individualizadas a Minusválidos en la Región de Murcia para el año 1993, con cargo al Programa 314-C de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se financiarán con cargo a la Sección 20 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, Programa 314-C, clasificación orgánica 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Social» por un importe de 11.000.000 de pesetas.

**Artículo 2.**—Definición y objeto de las ayudas.

Tendrán la consideración de Ayudas Individualizadas para Minusválidos las que se concedan con carácter no periódico y se otorguen por una sola vez a personas afectadas de una minusvalía física, psíquica, sensorial o por V.I.H. y enfermos de V.I.H., en los términos establecidos en la Disposición Transitoria de esta Orden, que precisen determinados tratamientos, servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas especializadas.